



CONTRATO DE LICENCIA DE USO DE LAS MARCAS

“Certificado de entidad familiarmente responsable- efr” © - y “efr certificado en conciliación”©
Suscrito entre LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA – UDEC- Y FUNDACIÓN MÁSFAMILIA.

I LAS PARTES

De una parte,

LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA (en adelante **UDEC**), es una institución estatal de Educación Superior del Orden Territorial, con NIT No. 890.680.062-2, con sede principal en la Diagonal 18 No. 20-29 de la ciudad de Fusagasugá, del departamento de Cundinamarca, Colombia, representada para este acto por su Secretaria General, Dra. Isabel Quintero Uribe, identificada con CC. No. 37.315.722 expedida en la ciudad de Ocaña, con Acto de nombramiento No.004 del 10 de febrero del año 2020, posesionado mediante Resolución No. 013 del 29 de enero del año 2020, quien se encuentra facultada para la suscripción de este contrato.

Y de otra parte,

LA FUNDACIÓN MÁSFAMILIA (en adelante **MÁSFAMILIA**), con NIF G83619676 y con domicilio en Avenida Manoteras, 24, Planta 4- Edificio Calidad Pascual 28050 de Madrid, de España, representada por **D. Rafael Fuertes Martínez**, identificado con NIF 10194630-H, quien actúa en su condición de Director General de **MÁSFAMILIA**, designado en la reunión del Patronato de la Fundación del día **14 de diciembre de 2006 y elevado a escritura pública del Notario de Madrid, don Fernando Hernández Font, con el número 4 de su protocolo, del 3 de enero de 2007**; quien se encuentra facultado para todos los efectos legales para suscribir el presente contrato.

UDEC y MASFAMILIA, conjuntamente denominadas LAS PARTES, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad legal suficiente para otorgar el presente Contrato de Licencia (en lo sucesivo, el “Contrato”)

II MANIFIESTAN

1. Que **MÁSFAMILIA**, es una fundación de carácter privado, que tiene como objeto la promoción de la conciliación laboral, familiar y personal, como medio de ayuda a la familia en general y en particular de aquéllas con dependientes en su seno. Se constituyó mediante escritura pública número. 1070, del 9 de abril de 2003, en la Notaría de Don José Luis Martínez-Gil Vich, de la ciudad de Madrid de España, y está inscrita en el registro general de Fundaciones con el número 677 y clasificada como Fundación de carácter Asistencia Social por Orden Ministerial TAS/1464/2003 de 10 de abril de 2003.
2. Que **MÁSFAMILIA** es única propietaria y legítima titular de las marcas **“Certificado de entidad familiarmente responsable- efr”©** y **“efr certificado en conciliación”©** que se especifican en el **Anexo I** (en adelante, **Las Marcas**), estando dichas Marcas en la fecha de conclusión de este contrato, debidamente inscritas a su favor en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL



GOBIERNO DE COLOMBIA, según certificados de registro números 369187 de 17 de julio de 2018 y 721298 de 8 de noviembre de 2022.

3. Que **UDEC** es una Institución Estatal de Educación Superior del Orden Territorial, que tiene sus orígenes como proyecto educativo departamental en la Ordenanza número 045 del 19 de diciembre de 1969, por medio de la cual se creó el Instituto Técnico Universitario de Cundinamarca ITUC, y fue reconocida como Universidad mediante Resolución No. 19530, de Diciembre 30 de 1992 del Ministerio de Educación Nacional, y de conformidad con la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y los Derechos Reglamentarios, es un ente autónomo e independiente, con personería jurídica, autonomías académica, administrativa, financiera, presupuestal y de gobierno, con rentas y patrimonio propios, y vinculada al Ministerio de Educación Nacional haciendo parte del Sistema Universitario Estatal, como institución de Educación Superior.
4. Que, a través de la Resolución No. 088 de 01 de agosto de 2023 de la Rectoría de **LA UDEC**, se estableció el Sistema de Aseguramiento de Calidad de la Universidad de Cundinamarca, y que en su capítulo 5º reglamenta el Componente Gestión de la Conciliación de la Vida Personal, Familiar y Laboral –arts. 20 al 23-, con el propósito de promover en la Universidad de Cundinamarca la conciliación entre los distintos ámbitos de la vida de las personas: el profesional y académico con el personal y familiar, sin perder de vista la productividad, los resultados y, por ende, la competitividad laboral, esto en consonancia con los lineamientos de la Rectoría y el Modelo Educativo Digital Transmoderno MEDIT, el Plan Estratégico “Disoñando la Universidad”, así como el Decreto 1330 de 2019, artículo 2.5.3.2.3.1.4, que en conjunto disponen la cultura de la gestión con calidad.
5. Que **UDEC** ha superado el proceso de certificación correspondiente, según el certificado número. CO-008-2024 ICONTEC, de fecha 25 de enero de 2024, a través de la entidad ICONTEC. Dicho proceso de certificación consiste en la evaluación por una tercera parte respecto de **UDEC** de las políticas, objetivos, procesos, prácticas y resultados alcanzados en la materia objeto de las Marcas y, además, con el objeto de comprobar que, tanto el análisis inicial, como el diseño y la implantación, se sustentan sobre una adecuada cultura, liderazgo y estilo de dirección y que resultan veraces, sólidos y trazables, aportando evidencias objetivas que, de hecho, pueden ser observadas, comprendidas y medidas por terceras partes. Como consecuencia de lo anterior y tras haber superado el proceso de certificación correspondiente, **UDEC** desea utilizar las Marcas.
6. Que **MÁSFAMILIA** desea conceder el uso de las Marcas a **UDE C** en los términos y condiciones previstos en este Contrato.
7. Que, en consecuencia, las partes han acordado establecer el régimen general de sus relaciones, a fin de lograr una acción concertada entre ambas entidades y conseguir un mejor cumplimiento de los fines deseados.

En su virtud, habiendo alcanzado las partes un pleno entendimiento, han convenido otorgar el presente contrato (en adelante, el “Contrato”) que se regirá por las disposiciones legales que sean aplicables y, en especial, por las siguientes,



III CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

En virtud de este Contrato, **MÁSFAMILIA** concede a **UDEC** una licencia de uso personal, temporal, no exclusiva e intransferible de **las Marcas**, en los términos y condiciones que a continuación se exponen. Y que, para todos los efectos, se tiene que **MÁSFAMILIA** será reconocido, para los fines de este contrato, como el otorgante o Licenciante, en su calidad de titular de las Marcas “**Certificado de entidad familiarmente responsable- efr**”© y “**efr certificado en conciliación**”© que se especifican en el **Anexo I**, y **UDEC** será reconocido como Licenciataria, en virtud del contrato de licencia de uso que se le concede con el presente, respecto del uso personal, temporal de las **Las Marcas “Certificado de entidad familiarmente responsable- efr”© y “efr certificado en conciliación”©**, con base en los términos fijados por el Licenciante.

SEGUNDA. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE UDEC

2.1 UDEC- deberá utilizar **Las Marcas** de conformidad con la descripción establecida en el **Anexo 1**, actuando en todo momento con la diligencia de un buen comerciante, con el fin de proteger y potenciar la reputación de **MÁSFAMILIA** y de **Las Marcas**. En este sentido, queda entendido que **UDEC** no podrá utilizar las Marcas en foros u otros eventos, en los que se descalifique a la familia, los derechos humanos, especialmente el de los niños, la igualdad de oportunidades y el apoyo a la integración de los más desfavorecidos.

En este sentido, queda entendido que **UDEC** desarrollará prácticas institucionales que propendan hacia la consolidación de una cultura inclusiva, basadas en los valores democráticos, la civilidad y la educación para la vida, que se fundamente en la promoción del respeto a la diversidad, facilitando el intercambio de saberes que permita el reconocimiento, la valoración, la solidaridad y la cooperación en la comunidad universitaria. (Política de Educación Superior Inclusiva Universidad de Cundinamarca, 2018)

2.2 UDEC tendrá derecho a utilizar **Las Marcas** objeto de este contrato, con el propósito de realizar publicidad institucional, en todo tipo de soporte comercial y publicitario, portales y páginas de Internet y por cualquier medio, así como en la participación en actos públicos. El uso de marca efr se realizará en la UDEC en coherencia con la necesidad de visualizar el sistema gestión de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral efr e impactar en la comunidad interna y externa.

2.3. UDEC no realizará ninguna acción ni adoptará medida alguna que pueda afectar a la validez de **Las Marcas** o cualesquiera otros signos distintivos de **MÁSFAMILIA**. Especialmente, **UDEC** se compromete a no solicitar el registro, a su nombre o a favor de tercera persona, de ningún nombre comercial, nombre de dominio, marca, símbolos u otros signos distintivos de **MÁSFAMILIA**, así como a no utilizar o solicitar el registro de otros similares que induzcan o puedan inducir a confusión, directa o indirecta, con la Marca de **MÁSFAMILIA** en cualquier otro lugar, durante el plazo de ejecución del presente contrato.

2.4. UDEC comunicará a **MÁSFAMILIA** cualquier circunstancia o hecho de los que pueda tener conocimiento que pueda afectar al Modelo efr. A estos efectos, sin limitar lo anteriormente mencionado con carácter general **UDEC** deberá informar a **MÁSFAMILIA**, en cuanto tuviera conocimiento de ello, de cualquier infracción que afectase al Modelo efr y que llegará a conocer durante la vigencia de este



Contrato. **UDEC** reconoce que no tiene derecho a iniciar ninguna reclamación o acción sin el consentimiento previo de **MÁSFAMILIA**.

2.5. La Licencia que se concede con el presente Contrato, para el uso de las Marcas “**Certificado de entidad familiarmente responsable- efr**” © y “**efr certificado en conciliación**”©, se circunscribe únicamente a éstas, definidas en el Anexo I, y no afecta ni compromete las Marcas propias y sello de identidad de **UDEC**.

TERCERA. OBLIGACIONES DE MÁSFAMILIA.

3.1. MÁSFAMILIA autoriza a **UDEC** a usar las Marcas, tal como se establece en este Contrato

3.2. MÁSFAMILIA deberá adoptar las medidas necesarias para defender sus derechos sobre las Marcas, ejercitando de forma diligente todas las acciones que fueran necesarias frente a las autoridades competentes, instituciones o tribunales, para defender la Marca contra oposiciones, infracciones de terceros.

3.3. MÁSFAMILIA declara y garantiza que es la única titular de los derechos sobre el Modelo Efr y que, en la misma medida, se encuentra facultada para autorizar a **UDEC** el uso de dicho Modelo, en los términos señalados en el presente contrato, por lo que mantendrá indemne a **LA UDEC** por cualquier concepto derivado del incumplimiento de esta declaración.

3.4. Todo cambio en el uso o actualización que se requiera de la Licencia de uso de Las Marcas objeto de este contrato, será informado debidamente por **MÁSFAMILIA** a **UDEC**, y para lo cual se suscribirá el otro sí respectivo.

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN, DURACIÓN, PRÓRROGA Y MODIFICACIONES.

4.1. El presente Contrato entrará en vigor en la fecha en la que se firme por ambas entidades, y permanecerá en vigor durante un (1) año desde esa fecha de firma.

4.2. A partir de la fecha de finalización del periodo inicial de vigencia prevista en el párrafo anterior, el Contrato se renovará automáticamente por periodos sucesivos de un (1) año, salvo que cualquiera de las partes notifique a la otra su voluntad de dar el Contrato por finalizado con al menos quince (15) días de antelación a la expiración del período inicial o al de cualquiera de sus prórrogas.

4.3. Cualquier modificación al presente contrato, será adoptada por escrito, por ambas Partes, de manera conjunta, con la firma de sus representantes legales.

CLÁUSULA QUINTA. RETRIBUCIÓN-PAGO.

5.1. En contraprestación por los derechos otorgados a **UDEC** en virtud de esta licencia sobre las Marcas, **UDEC** deberá satisfacer anualmente la cantidad estipulada por **MÁSFAMILIA**, más los impuestos que correspondan a esta operación. Factura total; MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA EUROS, 1.832,50 €

5.2. La facturación de la Membresía se realizará en el mes de abril, la forma de pago será mediante transferencia internacional bancaria (cambio de divisas) a la cuenta que indique MASFAMILIA, en los siguientes 30 días a la fecha de emisión de la factura. Dicho pago de Membresia se realizará por la Vicerrectoría Académica.



5.3. Esta cantidad será automáticamente actualizada, todos los años, a través del I.P.C. del año natural vencido de Colombia.

5.4. Se establecen nueve categorías de pago distintas, relacionadas con el derecho de uso de **Las Marcas**, en función al tamaño y otros criterios que **MÁSFAMILIA** asigna a **UDEC**, a partir del **Anexo II** de este contrato se muestran los criterios que **MÁSFAMILIA** utiliza para asignar una u otra categoría. En concreto **UDEC** pertenece a la categoría: UNIVERSIDADES de más de 5.000 estudiantes.

5.5. Si en el futuro **UDEC** se ajustara a otra categoría, se le modificaría la cuota asignada para dicha categoría, previo aviso por escrito y con antelación mínima de tres (3) meses al vencimiento del contrato.

CLÁUSULA SEXTA EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El Contrato se extinguirá en los supuestos siguientes:

- a. Por el transcurso del plazo de duración del Contrato.
- b. Por mutuo acuerdo de las partes formalizado por escrito.
- c. Por el incumplimiento sustancial por cualquier de las partes de alguna de las obligaciones establecidas en este Contrato, excepto cuando fuese subsanable y se subsanase dentro de los quince (15) días a partir de la fecha en que se notifique y requiera a la parte incumplidora para su subsanación. Transcurrido dicho plazo sin que el incumplimiento se hubiese subsanado, la parte notificante podrá dar por resuelto el Contrato, mediante la notificación por escrito a la parte incumplidora, y reclamarle daños y perjuicios.
- d. Asimismo, y en cualquier momento, **MÁSFAMILIA** podrá resolver el presente Contrato mediante notificación escrita dirigida a **UDEC**, sin que se genere derecho alguno a favor de **UDEC**, cuando se produzca alguno de los siguientes incumplimientos por parte de **UDEC**:
 - i. El uso de las Marcas no conforme con lo establecido en este Contrato;
 - ii. Por el apoyo a proyectos o iniciativas contrarias o en competencia de los intereses de **MÁSFAMILIA**;
 - iii. Cuando se produzca el cambio del objeto social y/o de la actividad de **UDEC** durante la vigencia del Contrato;
 - iv. Por no respetar la Carta de Derechos Humanos de la O.N.U y la Declaración de Derechos del Niño;
 - v. Por la existencia de una sentencia judicial firme en contra de **UDEC** en materia laboral que, a título ejemplificativo y no limitativo, implique o pueda implicar discriminación por razones de: género, maternidad, paternidad, discapacidad, edad, raza o religión, o en relación a derechos humanos o cualquier sentencia penal para sus administradores y directivos;
 - vi. Por la aparición reiterada en prensa y otros medios de comunicación, de la entidad con un cariz peyorativo y en relación a empleo, derechos humanos, familia, igualdad de oportunidades en integración de desfavorecidos en las materias objeto de certificación,
 - vii. Por cualquier otro motivo que, por su entidad, gravedad y/o naturaleza, justifique y/o requiera la resolución en aras a la protección de los intereses de la Marca y/o en general,



de la propia **MÁSFAMILIA**.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CONSECUENCIAS DE LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.

En el caso de que este Contrato finalice por cualquier motivo, cesarán y quedarán resueltos todos los derechos y obligaciones aquí contenidos. En particular, **UDEC** deberá cesar inmediatamente en el uso de las Marcas, sin que proceda indemnización alguna entre **Las Partes**.

CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN.

La licencia sobre las Marcas contemplada en este Contrato no podrá ser cedida o transferida en cualquier forma, en todo o en parte, por **UDEC**, la cual no podrá tampoco conceder sublicencias a terceros (si quiera, a filiales, sociedades participadas y/o vinculadas de algún modo a la misma) respecto a cualquiera de los derechos que le son concedidos en virtud del presente Contrato.

PARÁGRAFO. LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA como institución educativa estatal, es un ente autónomo universitario con aplicación territorial, cuya constitución y formación legal se encuentra concentrada en sus autoridades administrativas, en cabeza de la Rectoría y, por vía de su delegación para efectos contractuales, en la Secretaría General y que, por motivos de prestación del servicio, cuenta con una sede Principal en la ciudad de Fusagasugá, y con dos seccionales en las ciudades de Girardot y de Ubaté, así como cuatro extensiones Chía, Facatativá, Soacha y Zipaquirá, por lo que la presente licencia de uso de Marcas se entiende cubierta a **LA UDEC** en su conjunto como una sola institución, en su sede principal, las dos seccionales y las cuatro extensiones.

CLÁUSULA NOVENA. ÁMBITO TERRITORIAL

La presente licencia será válida única y exclusivamente para su uso en la República de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA. JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE.

10.1. El presente Contrato se regirá por la legislación española y colombiana.

10.2. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Si durante la ejecución del convenio se presentan controversias que impidan su ejecución, **Las Partes** acudirán a los mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa, la amigable composición o la conciliación para solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias que se llegaren a presentar. Asimismo, **Las Partes** se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Madrid, si la parte demandada tiene su domicilio en España y a los Jueces y Tribunales de la jurisdicción ordinaria colombiana si la parte demandada tiene su domicilio en Colombia.

PARÁGRAFO. De conformidad con la Decisión de la CAN 486 de 2000, para el caso de Colombia, que dispone que las Marcas registradas en el país se acogerán a la regulación aplicable a la CAN en el territorio de países miembros, tal es el caso del territorio colombiano, lugar de ejecución y/o cumplimiento de la licencia de marcas objeto de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS.



UDEC autoriza a **MÁSFAMILIA** al uso y tratamiento de todos los datos de carácter personal siempre que sean requeridos para los fines de ejecución del presente contrato, y que **UDEC** facilite a **MÁSFAMILIA**; siendo incorporados a tratamientos de datos responsabilidad de **MÁSFAMILIA** para la gestión administrativa, contable y fiscal de la relación contractual.

La base que legitima el tratamiento es el cumplimiento de la relación contractual, siendo conservados sus datos una vez finalizada la misma por un plazo de 5 años para el cumplimiento de responsabilidades fijadas por la legislación vigente.

Sus datos podrán ser comunicados a las Administraciones Públicas correspondientes en cumplimiento de lo exigido por la legislación tributaria vigente, así como a aquellas Entidades y Organismos competentes.

Para caso de **MÁSFAMILIA**: Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición regulados por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales a través de correo electrónico dirigido a protecciondedatos@masfamilia.org.

Para el caso de **UDEC**: le resultan aplicables las normas concernientes al Tratamiento de Datos Personales, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, por la cual “se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales” y al Decreto Reglamentario 1377 de 2013, por el cual se reglamenta parcialmente la mencionada Ley, y a las demás normas que la modifiquen, complementen o adicionen; cuenta con una Política de Tratamiento de Datos de los Titulares de **UDEC**, consignada, en la Resolución 091 de 2023 de la Rectoría de la UDEC, que permite salvaguardar, la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos e información de los titulares en **UDEC**.

A fin de dar cumplimiento a la normatividad anterior, la **UDEC** ha dispuesto la respectiva autorización y finalidad (ESG-SSI-PO3 y formatos código ESG-SSI-F007...) para el tratamiento de Datos en actividades relacionadas a Educación Continuada, donde se recolectan los datos del titular y del representante legal en caso de que el titular sea menor de edad. Así mismo, **UDEC** cuenta con diferentes mecanismos, establecidos igualmente en la Resolución 091 de 2023, a través de los cuales el ciudadano, puede ejercer el derecho a acceder, conocer, actualizar y rectificar sus datos personales. Así, para cualquier inquietud o información adicional relacionada con el tratamiento de datos personales, puedo contactarme al correo electrónico: protecciondedatos@ucundinamarca.edu.co.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. ACUERDO ANTICORRUPCIÓN

Las Partes acuerdan que garantizarán, que sus entidades y agentes no utilicen ni paguen sumas de dinero, ni utilicen ni entreguen dadas, con propósitos inapropiados como sobornos, incentivos o alicientes para asegurarse un negocio en virtud de los términos de este contrato o de otros acuerdos que pudiera implementarse entre **Las Partes**. Así mismo, en relación con el negocio de este contrato, las partes no tienen conocimiento ni se le ha informado nada de lo siguiente: a) ofertas, promesas, pagos o ventajas dadas a otra persona con la intención de inducir a la persona a cumplir con una función en forma indebida o compensar a una persona por cumplir una función en forma indebida; b) ofertas, promesas o pagos o cualquier otro objeto de valor entregado directa o indirectamente a un



funcionario oficial con el fin de influenciar un acto o decisión oficial, ejercer influencia o de algún otro modo asegurarse una ventaja indebida para la celebración del contrato; o c) pagos u otras operaciones que no se refleje totalmente y adecuadamente en los libros y registros de la sociedad o que se registre de un modo que no refleje correctamente la verdadera naturaleza o propósito del pago u operación.

PARÁGRAFO. UDEC conforme a la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción –UNCAC y la Convención Interamericana contra la Corrupción y el Convenio Anti-Cohecho de la OCDE y demás normas suscritas por el país de Colombia, así como la política adoptada por **UDEC** en la materia, se compromete a la ejecución de este contrato con la aplicación de dicha normativa.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN.

La supervisión del presente contrato, serán ejercidas así:

Por parte de **UDEC** se efectuará por LILIANA MARGOTH RODRÍGUEZ BOLÍVAR, directora de Extensión Universitaria- ISU, lmargothrodriguez@ucundinamarca.edu.co, dirección Interacción Social Universitaria direccionisu@ucundinamarca.edu.co.

Por parte de **MÁSFAMILIA** se efectuará por RAFAEL FUERTES MARTÍNEZ, director general de MASFAMILIA, rfuertes@masfamilia.org.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y DE RÉGIMEN DE INDEMNIDAD.

Las Partes asumirán el cumplimiento de los compromisos derivados de este contrato, de manera autónoma, bajo su propia responsabilidad y con cargo a sus propios presupuestos. No existirá régimen de solidaridad entre las partes que celebran el presente contrato, ni existirá vinculación laboral, ya que cada una de las partes asume sus obligaciones y en ningún caso las partes comprometerán solidaria o conjuntamente la responsabilidad de la otra parte.

Cada **PARTE** de este Contrato mantendrá indemne a la otra, por cualquier demanda o reclamación que presente quien resulte afectado por sus actuaciones o por el desarrollo de actividades que fueren de su responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Las Partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad legal para suscribir el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. ANEXOS - DOCUMENTOS.

Formarán parte integral del presente contrato el Anexo I que incluye los registros de Las Marcas y el Anexo II relativo a los criterios de clasificación de las entidades. También se incluirán como parte del presente contrato, las futuras modificaciones, prórrogas, renovaciones, suspensiones, acuerdos de entendimiento, acuerdos de transacción, y afines.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

Este Contrato se suscribe mediante firma electrónica, por intercambio de correos. Se conservará documento digital intercambiado entre éstas con las firmas de ambas, conforme a las reglas de archivo y documentales. Se tomará como fecha de suscripción, la última fecha registrada por las partes.



Y siendo lo que antecede fiel reflejo de la voluntad de las partes, habiendo dispuesto del asesoramiento suficiente para conocer su alcance, firman el presente contrato en Fusagasugá y Madrid

Por **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA,**

**QUINTERO
URIBE
ISABEL**

Firmado digitalmente
por QUINTERO URIBE
ISABEL
Fecha: 2025.03.28
15:59:15 -05'00'

Por **LA FUNDACIÓN MÁSFAMILIA,**

10194630H
RAFAEL FUERTES
(R: G83619676)
2025.03.29
09:20:17 +01'00'

Isabel Quintero Uribe

Secretaria General

Universidad de Cundinamarca

Rafael Fuertes Martínez

Representante Legal

Fundación Másfamilia

V.° B.° Área Legal

V.° B.°

V.° B.° Dirección Interacción Social Universitaria

V.° B.° Vicerrectoría académica

Revisó Asesor Oficina Jurídica

V.° B.° Dirección Jurídica

ANEXO I

En las páginas siguientes se anexan el Título de Registro de Marca Nominativa “Certificado de Entidad Familiarmente Responsable-efr” y el Título de Registro de Marca Mixta “efr certificado en conciliación”





CERTIFICACIÓN DE RENOVACIÓN DE UN SIGNO DISTINTIVO

DATOS DEL SIGNO

Marca (Nominativa):
RESPONSABLE - EFR

CERTIFICADO DE ENTIDAD FAMILIARMENTE

Clase (s):	35
Número de certificado:	369187
Vigencia:	28 de noviembre de 2028
Expediente No:	08053920
Caso No.	SD2018/0058189
Fecha de inscripción:	17 de julio de 2018

TITULAR (ES) DEL SIGNO DISTINTIVO

Nombre: FUNDACION + FAMILIA

Apoderado del Signo Distintivo

XIMENA CASTELLANOS ABONDANO
Calle 94 A # 7 A 09
BOGOTÁ D.C.
COLOMBIA

LA SECRETARIA GENERAL AD-HOC
17 de julio de 2018





Certificado de Registro de Signo Distintivo
No. 721298

Marca Mixta

EFR CERTIFICADO EN CONCILIACIÓN



Reivindicación de colores:
Negro

Naranja

Clasificación

Productos y/o servicios comprendidos en la (s) clase (s) 41 y 42 de la Edición número 11 de la Clasificación Internacional de Niza.

Clase (s)

41: Servicios de formación; Actividades culturales; servicios de asesoramiento e información en relación con la preparación, coordinación y organización de coloquios, conferencias, congresos, seminarios, simposios o seminarios web; Organización de concursos y ceremonias de entrega de premios; Organización de eventos culturales; Edición de publicaciones electrónicas; Servicios de edición y publicación de revistas y textos que no sean textos publicitarios; Servicios de educación, en particular, relativos a servicios de calidad.

42: Servicios de certificación de servicios [controles de calidad]; servicios de control de; calidad con fines de certificación; Controles y pruebas de calidad; Prestación de; servicios de garantía de calidad; Auditorías de calidad; Ensayos, análisis y evaluación; de servicios de terceros para obtener una certificación; ensayos, análisis y evaluación; de servicios de terceros con fines de certificación; pruebas, análisis y evaluación de; servicios de terceros para certificación; Servicios de comprobación para certificar la; calidad o normativas; Servicios de acreditación [certificación de competencia y; calidad] en el área de especialización de una organización o de una persona.

Titular (es):

FUNDACION + FAMILIA
Avenida Manoteras, 24, 4º
MADRID 28050 MADRID
ESPAÑA

Expediente No.

SD2021/0119547

Página 1 de 2





Certificado de Registro de Signo Distintivo
No. 721298

Resolución No. 65261 de 21 de septiembre de 2022

Vigencia 8 de noviembre de 2032

El presente documento corresponde a la información sobre asignación de número de certificado del signo respectivo. Por lo anterior, a efectos de establecer su titularidad y vigencia, deberá estarse a lo dispuesto en los actos administrativos que hayan concedido el derecho, notificados de conformidad con la ley, así como a las certificaciones expedidas por la Superintendencia de Industria y Comercio.



LA SECRETARIA GENERAL AD-HOC (E)
8 de noviembre de 2022





ANEXO II

Los criterios para establecer el status de una organización serán en función de:

1) Tamaño. Número de alumnos.

UNIVERSIDADES	Menos de 3.000 alumnos
	3.001 – 5.000 alumnos
	Más de 5.000 alumnos

Teniendo en cuenta también el tipo de actividad y las políticas de Recursos Humanos de la compañía.

2) **Resultados Facturación.** Función EBIT, EBITDA u otros parámetros.

3) **Impacto en sociedad y mercado.** Marca corporativa o institucional y otras marcas.